



AYUNTAMIENTO DE
TORRE DE MIGUEL SESMERO
06172 BADAJOZ

PRESTACIÓN EXTRARDINARIA A TRABAJADORES AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA (CODIV-19)

Publicada en el BOE con fecha 18-03-2020, del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Una de las medidas de mayor interés para los autónomos, que recoge el Real Decreto-Ley 8/2020, es la establecida en el artículo 17, que consiste una **prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos por declaración del estado de alarma**, que se hayan visto afectados por la situación derivada de los efectos del COVID-19.

En el presente documento, se detallan distintas cuestiones sobre tal prestación extraordinaria:

¿Qué duración tiene esta medida?

La duración prevista es de un mes prorrogable, hasta el fin del Estado de Alarma.

El RDL indica que dicha vigencia lo será a partir de la entrada en vigor del RD 453/2020, de 14 de marzo, es decir desde la entrada en vigor del propio estado de alarma (BOE 14-3-2020).

¿Quién puede acogerse?

1.- Los trabajadores autónomos cuyas actividades queden suspendidas en virtud del RD 8/2020 de 17 de Marzo.

2.- Los trabajadores autónomos que vean reducida la facturación del mes anterior a la presentación, al menos en un 75 % del promedio de facturación del semestre anterior.



AYUNTAMIENTO DE
TORRE DE MIGUEL SESMERO
06172 BADAJOZ

¿Qué requisitos hay que cumplir?

1.- Constar como afiliados y en situación de alta, en la fecha de declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.

2.- Cuando la actividad no se haya suspendido por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habrá que acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

3.- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
En el caso de no cumplir este requisito a la fecha de la suspensión, se ha habilitado un mecanismo para que el trabajador autónomo pueda ponerse al corriente ingresando las cuotas pendientes, en el plazo de 30 días, una vez cubierta la deuda tendrá pleno derecho a solicitar esta protección.

4.- No se exige un período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación.

5.- No se exige tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo.

¿Qué cuantía tiene la prestación?

La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el **70 por ciento a la base reguladora**, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.



AYUNTAMIENTO DE
TORRE DE MIGUEL SESMERO
06172 BADAJOZ

Consideraciones a tener en cuenta:

- 1.- El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- 2.- La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
- 3.- Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

Cuando y donde se puede presentar la solicitud.

- Se podrá presentar la solicitud a partir del 19/03/2020, se tramitarán a través de la Mutua de Accidentes de Trabajo y E.P con las que se tenga concertada la cobertura de I.T, y se solicitará a través de los formularios que éstas han elaborado al efecto.

Documentación a presentar con carácter general:

- 1.- Solicitud de cese de actividad, indicando por “fuerza mayor” COVID-19 o reducción 75 %.
- 2.- DNI.
- 3.- Modelo 145 (IPREM).
- 4.- Justificante cotizaciones 2/3 últimos meses.
- 5.- Declaración jurada en la disminución del 75% de los ingresos, en su caso.